

4º. ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN

En el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 14:00 catorce horas del día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en modalidad a distancia, se reunieron las y el integrante de la Comisión Temporal de Inclusión, en virtud de haber sido convocadas y convocado por el Consejero comisionado presidente a la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento de Trabajo en Comisiones, así como los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, ambas normativas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal de validez de la sesión, en términos de lo establecido en el numeral 55 fracción I, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Aprobación del Orden del Día, en términos de lo establecido en el numeral 55 fracción II, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los lineamientos para los viáticos de las representaciones indígenas integradas en la Comisión Temporal de Inclusión.

En cuanto al punto 1 del Orden del Día, una vez tomada la asistencia y encontrándose presentes las Consejerías Ciudadanas integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión: **Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Dr. Adán Nieto Flores**, así como la Secretaria Técnica **Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo**, se declara encontrarse presentes la totalidad de las personas integrantes de esta Comisión, hecho que constituye formalmente la instalación de la sesión; existiendo *quórum*, los acuerdos tomados se declaran legalmente válidos.

En cuanto al punto 2 del Orden del Día, se puso a consideración de las Consejerías Comisionadas Electorales, el contenido del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En cuanto al punto 3 del Orden del Día, en uso de la voz el Consejero comisionado presidente y con asistencia de la secretaria técnica se presentaron para su consideración los siguientes lineamientos:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017, Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.

- VI. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD, Y TANCHAHUIL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.; PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZÉN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y AHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPÍURITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO DE GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX, EN EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P., MEDIANTE LAS CUALES SOLICITARON LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTO BAJO LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE RIGEN A SUS COMUNIDADES (USOS Y COSTUMBRES)**, estableciendo:

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

- XXII. En virtud de las consideraciones y fundamentos antes señalados, esta autoridad estima procedente admitir a trámite la solicitud presentada por parte de la **DE LAS Y LOS CIUDADANOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD, Y TANCHAHUIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.**, con relación al cambio de modelo de elección de diputaciones locales y ayuntamientos por sistema de partidos políticos, al sistema normativo interno (usos y costumbres).
- XXIII. Al respecto, es importante señalar que toda vez que el proceso electoral de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 30 de septiembre de 2020, la elección de diputaciones locales y ayuntamientos para dicho Proceso Electoral 2020-2021, el mismo deberá continuar desarrollándose bajo las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio, motivo por el cual se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en respecto a los principios constitucionales de celeridad y legalidad que rigen los procesos electorales.
- XXIV. Ahora bien, a efecto de atender las solicitudes presentadas y determinar el procedimiento a seguir en lo que refiere a la solicitud expuesta en las mismas, Es necesario que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de la celebración del presente acuerdo, se cree una Comisión Temporal de Inclusión, la cual lleve a cabo los trabajos de estudio y análisis en la transición del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes a usos y costumbres, atendiendo de forma puntual el seguimiento a las

(...)

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana admite a trámite la solicitud presentada de las y los **CIUDADANOS INDÍGENAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD, Y TANCHAHUIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.,** con relación al cambio de modelo de elección de diputaciones locales y ayuntamientos de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres).

SEGUNDO. Toda vez que el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos ha dado inicio a partir del 30 de septiembre de 2020, la elección de diputaciones locales y ayuntamientos para dicho Proceso Electoral 2020-2021, se llevará a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

TERCERO. Se procede a emitir respuesta a las solicitudes formuladas por las y los ciudadanos indígenas referidos en el resolutivo **PRIMERO** del presente acuerdo, mismas que se transcriben en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, de la siguiente manera en formato de lectura fácil:

17

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

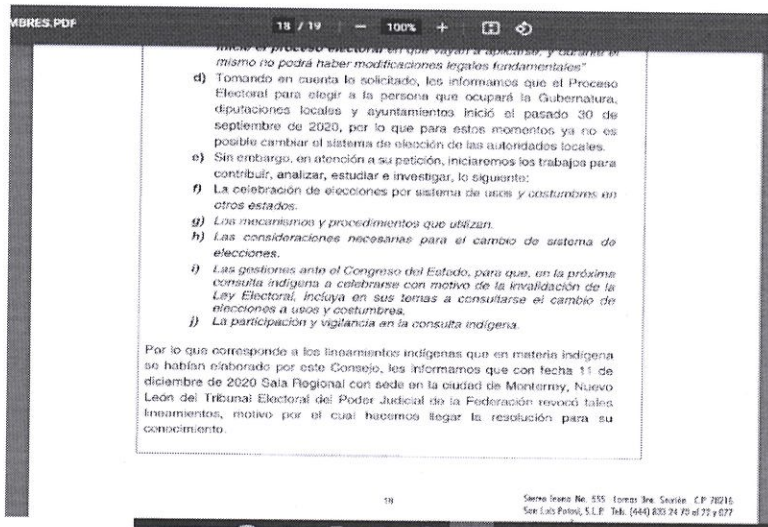


San Luis Potosí, S.L.P. a 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno.

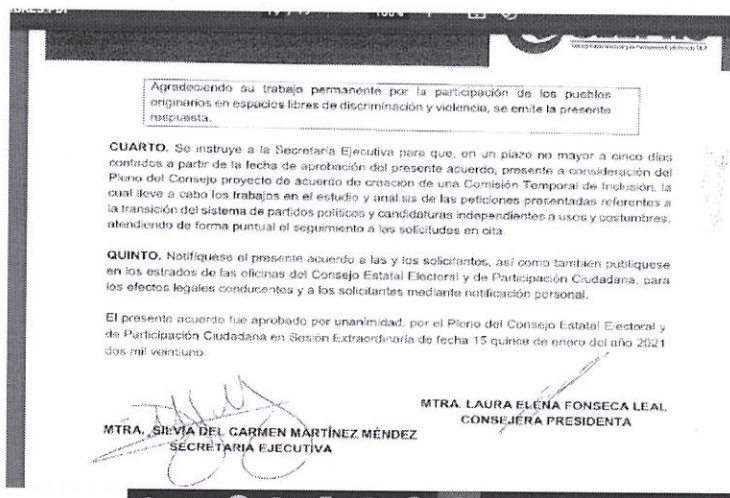
Respuesta que da el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la solicitud dirigida a este Organismo Electoral:

- a) Se admite el documento a trámite.
- b) Se hace de su conocimiento que este Consejo, al realizar todas sus funciones, aplica y sigue las reglas y disposiciones contenidas en las leyes en materia electoral.
- c) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 105 que *"las leyes locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"*
- d) Tomando en cuenta lo solicitado, les informamos que el Proceso Electoral para elegir a la persona que ocupará la Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos inició el pasado 30 de septiembre de 2020, por lo que para estos momentos ya no es posible cambiar el sistema de elección de las autoridades locales.
- e) Sin embargo, en atención a su petición, iniciaremos los trabajos para contribuir, analizar, estudiar e investigar, lo siguiente:
- f) La celebración de elecciones por sistema de usos y costumbres en otros estados.
- g) Los mecanismos y procedimientos que utilizan.
- h) Las consideraciones necesarias para el cambio de sistema de elecciones.
- i) Las gestiones ante el Congreso del Estado, para que, en la próxima consulta indígena a celebrarse con motivo de la invalidación de la





(Handwritten signatures in red and blue ink)



VIII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **crea** la **Comisión Temporal de Inclusión**, la cual tiene como objeto general vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, trámite a las solicitudes ciudadanas,

resoluciones y determinaciones que vinculen al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para dar atención, gestión y seguimiento en el ejercicio de los derechos político electorales, colectivos e individuales, de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el estado.

Así también, dicha comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los acuerdos, acciones y programas del Consejo, así como de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, con enfoque de interseccionalidad, de igualdad estructural, e inclusión social y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;
- II. Organizar y promover actividades de investigación y divulgación en materia de derechos humanos, inclusión en la participación y representación, de los grupos en situación de vulnerabilidad o estructuralmente excluidos, en relación con el acceso y ejercicio de sus derechos político electorales de los que el Consejo es garante;
- III. Ser el órgano colaborador con otras instancias, Organismos Autónomos y dependencias públicas, a fin de asegurar que la participación de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, en la vida democrática en el estado, sea efectiva;
- IV. Recibir, observar, canalizar, tramitar y aprobar todos los asuntos relacionados con el reconocimiento, goce, acceso, ejercicio y garantía de los derechos político electorales de personas y grupos en situación de vulnerabilidad en que resulte preponderante dar atención, gestión y seguimiento, desde un enfoque de interculturalidad, transversalizado la perspectiva de derechos humanos dentro de la función electoral, en virtud de lo cual requieran de atención oportuna, en la correcta aplicación de mecanismos y/o criterios específicos con estricto apego a las disposiciones que, para el efecto, emita el Instituto Nacional Electoral, establezca la Ley Electoral en el estado de San Luis Potosí y estén contenidas en el marco normativo aplicable;
- V. Proponer, al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los proyectos, programas, acciones, acuerdos, lineamientos, reglamentos, protocolos y demás disposiciones necesarias para la promoción de los derechos político electorales de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando su inclusión en la vida democrática del estado;

VI. Revisar la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, en las tareas institucionales;

VII. Rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo menos, cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión,

VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. La **Comisión Temporal de Participación Indígena**, se integra con las Consejeras Electorales: **MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA** y **LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**, así como por el Consejero Electoral **DR. ADÁN NIETO FLORES**; la persona titular de la Coordinación de Género e Inclusión como Secretaria Técnica Propietaria, y la **LIC. MARIA FERNANDA VILLA GALARZA**, quien actuará en su carácter de Secretaria Técnica Suplente.

TERCERO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá turnar todas sus actuaciones y determinaciones al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

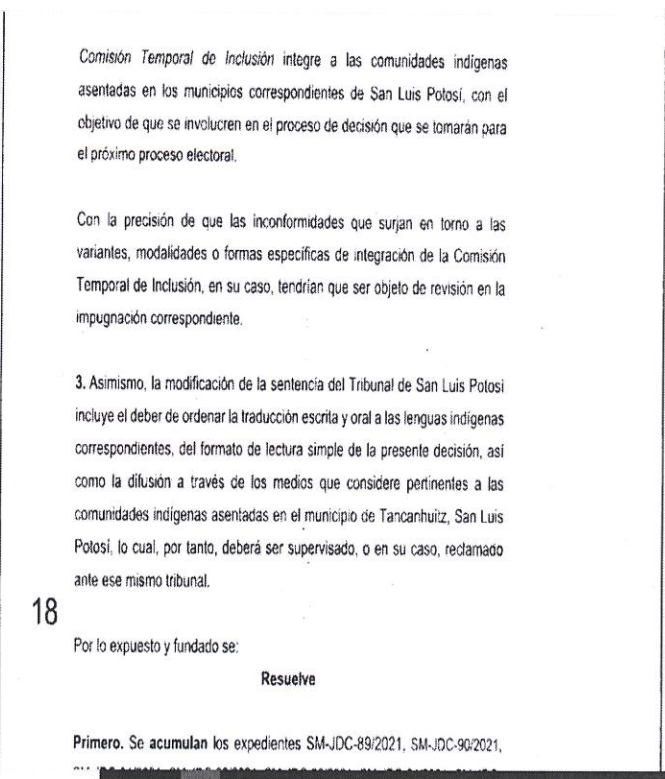
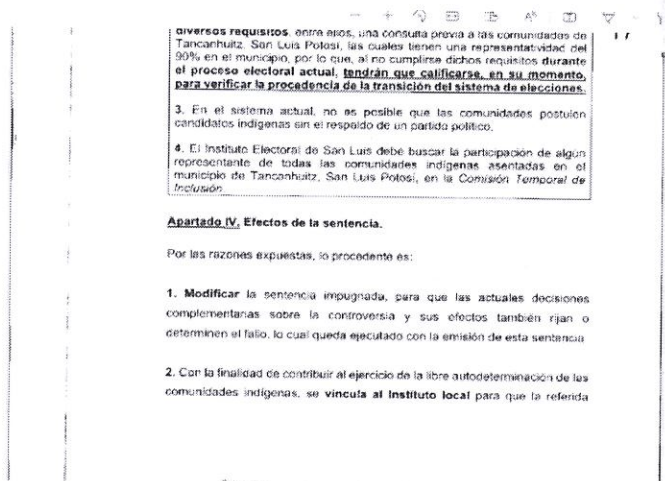
CUARTO. La o el Comisionado Presidente de la referida **Comisión Temporal de Inclusión**, será designada o designado por sus integrantes, en la primera sesión que realicen, notificando dicha determinación al Pleno del Consejo.

QUINTO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, tiene como plazo de actuación el tiempo que se considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en el objeto de este acuerdo.

SEXTO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el cual señale las actividades realizadas y el cumplimiento al objeto para la que fue creada, una vez que dé cumplimiento al objeto para el que fue creada.

[...]

- IX. El 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución respecto del expediente SM-JDC-89/2021 y acumulados, determinando:



- X. En sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Inclusión, de fecha 27 de octubre del 2021 se presentó propuesta de trabajo para construcción de

lineamientos para la integración de representaciones indígenas a dicha Comisión, en conjunto con las comunidades indígenas destinatarias de los mismos.

- XI. En fecha 21 de diciembre del 2021 fueron aprobados por el pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los LINEAMIENTOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTACIONES DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SM-JDC-89/2021 Y ACUMULADOS.
- XII. En fecha 31 de enero del 2022 fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la convocatoria para la incorporación de representaciones de comunidades indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, del estado San Luis Potosí a la Comisión Temporal de Inclusión, en acatamiento de la resolución SM-JDC-89/2021 y acumulados.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 1º del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

SEXTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

OCTAVO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. El artículo 44, fracción II, inciso q) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes tengan derecho. Al enunciado presupuesto de egresos se adjuntarán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponen perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal.

DÉCIMO. El artículo 5º, fracción I, de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,

comprende la atribución de aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría, y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del plazo conferido por la **Ley Electoral del Estado** y la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí** en su artículo 71 fracción II, y en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 40 de los **LINEAMIENTOS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTACIONES DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SM-JDC-89/2021 Y ACUMULADOS** establece que "bajo ninguna circunstancia los gastos relativos al trabajo o acuerdos derivados de la Comisión recaerán en los pueblos y comunidades o sus representaciones; el Consejo dispondrá de los recursos necesarios para tal efecto", priorizando con esto el derecho a la participación, a la representación y al acatamiento de la resolución, es por ello pertinente culturalmente relevar a dichas representaciones de la obligación de presentar facturas, en virtud de la imposibilidad material de realizar comprobaciones en ese tenor.

DÉCIMO TERCERO. Derivado del Informe sobre el avance de los trabajos de integración de representaciones de pueblos indígenas a la comisión temporal de inclusión, en términos de lo dispuesto por la resolución SM-JDC-89/2021, se hizo de conocimiento que fueron electos la siguientes personas en calidad de representantes de pueblos y comunidades indígenas de la causa mencionada:

No.	Nombre completo	Cargo	Municipio	Pueblo	Edad cumplida
1.	Martina Bautista González	Titular	Tancanhuitz	Náhuatl	40 años
2.	Feliciana Ramos González	Suplente	Tancanhuitz	Náhuatl	29 años
3.	José Domingo Eustacio González Hernández	Titular	Tancanhuitz	Náhuatl	62 años
4.	Isidro Martínez Santiago	Suplente	Tancanhuitz	Náhuatl	52 años

5.	Arcadio Martínez Oyarvide	Titular	Tancanhuitz	Tenek	36 años
6.	David Pérez de la Paz	Suplente	Tancanhuitz	Tenek	27 años
7.	Luz Angélica García Reyes	Titular	Tancanhuitz	Tenek	31 años
8.	Gudelia Bautista Santiago	Suplente	Tancanhuitz	Tenek	31 años
9.	Yesenia Mendoza Santiago	Titular	Tanlajás	Tenek	39 años
10.	Artemia Ruperto González	Suplente	Tanlajás	Tenek	28 años
11.	Alfredo Domingo Angelina	Titular	Tanlajás	Tenek	30 años
12.	Pablo Santiago Antonia	Suplente	Tanlajás	Tenek	64 años
13.	Ceronina Bernal Fernández	Titular	San Antonio	Tenek	39 años
14.	Edirtrudis Santos Gómez	Suplente	San Antonio	Tenek	33 años
15.	Neopoldo Bautista Rosas	Titular	San Antonio	Tenek	52 años
16.	José Alicia Santos Santiago	Suplente	San Antonio	Tenek	55 años




ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba los **LOS LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21**; documento que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo del Pleno del Consejo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Administración del Consejo.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de género e inclusión, haga del conocimiento de las personas representantes de los pueblos indígenas integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, el contenido y alcances del presente acuerdo, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo y publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha _____ de 2022 dos mil veintidós




Los cuales fueron aprobada por unanimidad de votos.

ACUERDOS

CTI/SE/01/20/09/2021. Se aprueba, por unanimidad de votos de las y los Comisionados Electorales, el Orden del Día presentado.

CTI/SE/01/20/09/2021. Se aprueba, por unanimidad de votos de las y los Comisionados Electorales ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES INDÍGENAS INTEGRADAS A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-89/21

No habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la sesión siendo las 15:00 quince horas del día de la fecha, dándose por enteradas y notificadas, las personas presentes, de los acuerdos tomados.




DR. ADÁN NIETO FLORES
CONSEJERO COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
CONSEJERA COMISIONADA



LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
CONSEJERA COMISIONADA



LIC. FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO
SECRETARIA TÉCNICA